

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

Sección 2ª. Elaboración del presupuesto

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Plurianualidad
- Transparencia
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- Responsabilidad
- Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Estos siete principios establecen el marco general en el que se deben desarrollar los programas plurianuales, que se elaborarán en un ámbito temporal de medio plazo, referidos a los tres ejercicios siguientes. Los principios son desarrollados en profundidad en el Capítulo II de la LOEPSF

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ **Estabilidad presupuestaria**

→ Sostenibilidad financiera

→ Plurianualidad

→ Transparencia

→ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de **equilibrio o superávit estructural**

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ Estabilidad presupuestaria

→ **Sostenibilidad financiera**

→ Plurianualidad

→ Transparencia

→ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros **dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial**

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ Estabilidad presupuestaria

→ Sostenibilidad financiera

→ **Plurianualidad**

→ Transparencia

→ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

La elaboración de los presupuestos **se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo**, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los presupuestos

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA



26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ Estabilidad presupuestaria

→ Sostenibilidad financiera

→ Plurianualidad

→ **Transparencia**

→ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

La contabilidad deberá contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea.

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Plurianualidad
- Transparencia
- **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos**
- Responsabilidad
- Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Plurianualidad
- Transparencia
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- **Responsabilidad**
- Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado. El Estado no responderá de los compromisos de las CCAA, Corporaciones Locales u otras entidades.

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Plurianualidad
- Transparencia
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- Responsabilidad
- **Lealtad institucional**

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Las Administraciones valorarán el impacto que sus actuaciones puedan provocar en el resto de Administraciones, respetar el ejercicio de las competencias, ponderar la totalidad de los intereses públicos, facilitar información y prestar cooperación y asistencia activa al resto de Administraciones.



ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.2. Principios de programación presupuestaria

→ Las **disposiciones legales y reglamentarias**, en fase de elaboración y aprobación, los **actos administrativos**, los **contratos** y los **convenios** de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público estatal que afecte a los gastos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales



ART 27. PRINCIPIOS Y REGLAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

27.1. Principio de presupuesto anual

→ La gestión del sector público estatal está sometida al **régimen de presupuesto anual aprobado por las Cortes Generales** y enmarcado en los límites de un escenario plurianual

27.2. Principio de especificidad

- Los créditos presupuestarios de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público estatal **con presupuesto limitativo se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos** Generales del Estado o por las modificaciones realizadas conforme a esta ley
- El carácter limitativo y vinculante de dichos créditos **será el correspondiente al nivel de especificación** con que aparezcan en aquéllos



Los créditos vienen estructurados en lo que se conoce como *clasificación económica*. Esto significa que existen una serie de conceptos de gasto, a los que se asigna un determinado crédito. Los conceptos de gasto se organizan mediante una jerarquización de conceptos, del más general al más concreto. Los créditos autorizados para cada concepto deben ser empleados **única y exclusivamente** en gastos relacionados con dicho concepto. Esto es a lo que se refiere con el *nivel de especificación*.

ART 27. PRINCIPIOS Y REGLAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

27.3. Principio de no afectación de los ingresos

- Los recursos del Estado, los de cada uno de sus organismos autónomos y los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados

27.4. Principio de presupuesto bruto

- Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, **sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar** o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.
- **Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos** por el tribunal o autoridad competentes y las previstas en la normativa reguladora de dichos ingresos, el reembolso del coste de las garantías aportadas por los administrados para obtener la suspensión cautelar del pago de los ingresos presupuestarios, en cuanto adquiera firmeza la declaración de su improcedencia, y las participaciones en la recaudación de los tributos cuando así esté previsto legalmente
- Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del Sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso
- A los efectos de este apartado se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes

ART 27. PRINCIPIOS Y REGLAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

27.5. Principio de transparencia

→ El presupuesto y sus modificaciones contendrán información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

Sección 2ª. Elaboración del presupuesto

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado



ART 28. ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES

28.1. Escenarios presupuestarios plurianuales

- Los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarcarán anualmente los PGE, constituyen la programación de la actividad del sector público estatal con presupuesto limitativo en la que **se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto**, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos.
- Los escenarios presupuestarios plurianuales determinarán los límites, **referidos a los tres ejercicios siguientes**, que la acción de gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria

28.2. Objetivo de estabilidad presupuestaria

- Los escenarios presupuestarios plurianuales se ajustarán al objetivo de estabilidad presupuestaria correspondiente al Estado y a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 15 LOEPSF



El Gobierno aprueba mediante acuerdo del Consejo de Ministros los objetivos de estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda pública referidos a los 3 ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del PIB nacional nominal.

ART 28. ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES

28.3. Competencia para la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales

- Los escenarios presupuestarios plurianuales **serán confeccionados por el Ministerio de Hacienda**, que dará cuenta de los mismos al Consejo de Ministros con anterioridad a la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y, en su caso, contendrán la actualización de las previsiones contenidas en los escenarios presupuestarios aprobados en el ejercicio anterior

28.4. Contenido de los escenarios presupuestarios plurianuales

- Los escenarios presupuestarios plurianuales estarán integrados por un **escenario de ingresos y un escenario de gastos**
- El escenario de ingresos tendrá en cuenta los **efectos tendenciales de la economía, los coyunturales que puedan estimarse y los derivados de cambios previstos en la normativa** que los regula
- El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las **prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas** de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período a considerar y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda



ART 29. PROGRAMAS PLURIANUALES MINISTERIALES

29.1. Programas plurianuales

→ Los escenarios presupuestarios plurianuales contendrán la **distribución orgánica de los recursos disponibles** y se desarrollarán en programas plurianuales, **referidos a los tres ejercicios siguientes**, y ajustados a sus previsiones y límites, en los que por centros gestores se establecerán los objetivos a conseguir y las acciones necesarias para alcanzarlos así como las dotaciones de los programas presupuestarios

29.2. Remisión al Ministerio de Hacienda

→ Los programas plurianuales **se remitirán anualmente al Ministerio de Hacienda** para la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales

29.3. Elaboración

- El programa plurianual de cada ministerio contendrá los programas de todos los centros gestores que de él dependan y **se aprobará por el Ministro.**
- El Programa plurianual de la Seguridad Social se elaborará separadamente por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales

ART 29. PROGRAMAS PLURIANUALES MINISTERIALES

29.4. Programas de actuación de entidades con presupuesto estimativo

→ Los programas de actuación plurianual de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales y demás entidades integrantes del sector público estatal **sin presupuesto limitativo**, establecidos en el artículo 65 de esta ley **se integrarán, a efectos informativos, en los programas plurianuales de los ministerios** de que dependan funcionalmente

29.5. Procedimiento de elaboración y estructura

→ El procedimiento de elaboración y la estructura de los programas plurianuales y de actuación plurianual **se establecerá por orden del Ministro de Hacienda**, en la que se determinará el plazo y la forma de remisión al Ministerio de Hacienda

29.6. Contenido

→ Los programas plurianuales establecerán su contenido referido a los extremos siguientes:

- a) Los objetivos plurianuales a alcanzar en el período, estructurados por programas o grupos de programas presupuestarios.
- b) La actividad a realizar para la consecución de los objetivos.
- c) Los medios económicos, materiales y personales necesarios con especificación de los créditos que se propone poner a disposición de los centros gestores del gasto responsables de su ejecución.
- d) Las inversiones reales y financieras a realizar.
- e) Los indicadores de ejecución asociados a cada uno de los objetivos que permitan la medición, seguimiento y evaluación del resultado en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad

ART 29. PROGRAMAS PLURIANUALES MINISTERIALES

29.7. Coordinación sectorial

→ Los programas plurianuales deberán tener un contenido coherente con los planes sectoriales y otros programas de actuación existentes en el ámbito de cada departamento

ART 30. PROGRAMAS PLURIANUALES DE LOS CENTROS GESTORES

30.1. Programas plurianuales

→ Los programas plurianuales de los distintos centros gestores del gasto se integran en el programa plurianual de cada ministerio y se elaborarán por los titulares de los referidos centros y su contenido se ajustará al establecido para dicho programa plurianual en el apartado 6 del artículo 29 de esta ley

30.2. Procedimiento de elaboración

→ El procedimiento de elaboración y la estructura de los programas plurianuales de los centros gestores del gasto se establecerá por orden del Ministro de Hacienda

ART 31. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVOS

31.1. Adecuación de los PGE a los escenarios plurianuales

- Los Presupuestos Generales del Estado se adecuarán a los escenarios presupuestarios plurianuales y atenderán a la consecución de los objetivos que se hayan establecido en los programas plurianuales de los distintos departamentos ministeriales, con sujeción, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica determine el Gobierno para el ejercicio a que se refieran

31.2. Asignaciones presupuestarias

- Las asignaciones presupuestarias a los centros gestores de gasto se efectuarán tomando en cuenta, entre otras circunstancias, el nivel de cumplimiento de los objetivos en ejercicios anteriores
- Los objetivos de carácter instrumental habrán de ponerse en relación con los objetivos finales en cuya consecución participan

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

Sección 2ª. Elaboración del presupuesto

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado

ART 32. DEFINICIÓN DE LOS PGE



32. Definición de PGE

→ Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la **expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio** por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal

ART 33. ALCANCE SUBJETIVO Y CONTENIDO



33.1. Ámbito subjetivo

→ Los Presupuestos Generales del Estado estarán integrados por:

- a) Los presupuestos de los órganos a que se refiere el artículo 2.3 de esta Ley y de las entidades del sector público estatal **a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones** regulado en la presente Ley o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo
- b) Los **presupuestos estimativos** de las entidades de los sectores empresarial y fundacional, los consorcios, las universidades no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y las restantes entidades del sector público administrativo no incluidas en la letra anterior

El artículo 33.1 establece de manera implícita la diferenciación más importante entre entidades de la LGP, que es la que **distingue entre las entidades con presupuesto limitativo y las entidades con presupuesto estimativo**. Las entidades con presupuesto limitativo son aquellas en la que su presupuesto siempre va a estar regido por el principio de especialidad (arts. 42, 46 y 49) y, por tanto, sus créditos han de ser ejecutados en su totalidad y con las limitaciones propias de este principio: no podrán ser empleados para un fin distinto de para que fueron aprobados, deberán ser gastados por la entidad u órgano para que fueron autorizados y quedarán anulados de pleno derecho una vez el ejercicio presupuestario haya sido cerrado. Para su modificación, deberán de seguirse las reglas contenidas en el capítulo IV. Las entidades con presupuesto estimativo, por el contrario, disponen de una mayor flexibilidad en su gestión presupuestaria permitiendo, entre otras cosas, incorporar los remanentes del presupuesto de un ejercicio al presupuesto del ejercicio siguiente



ART 33. ALCANCE SUBJETIVO Y CONTENIDO

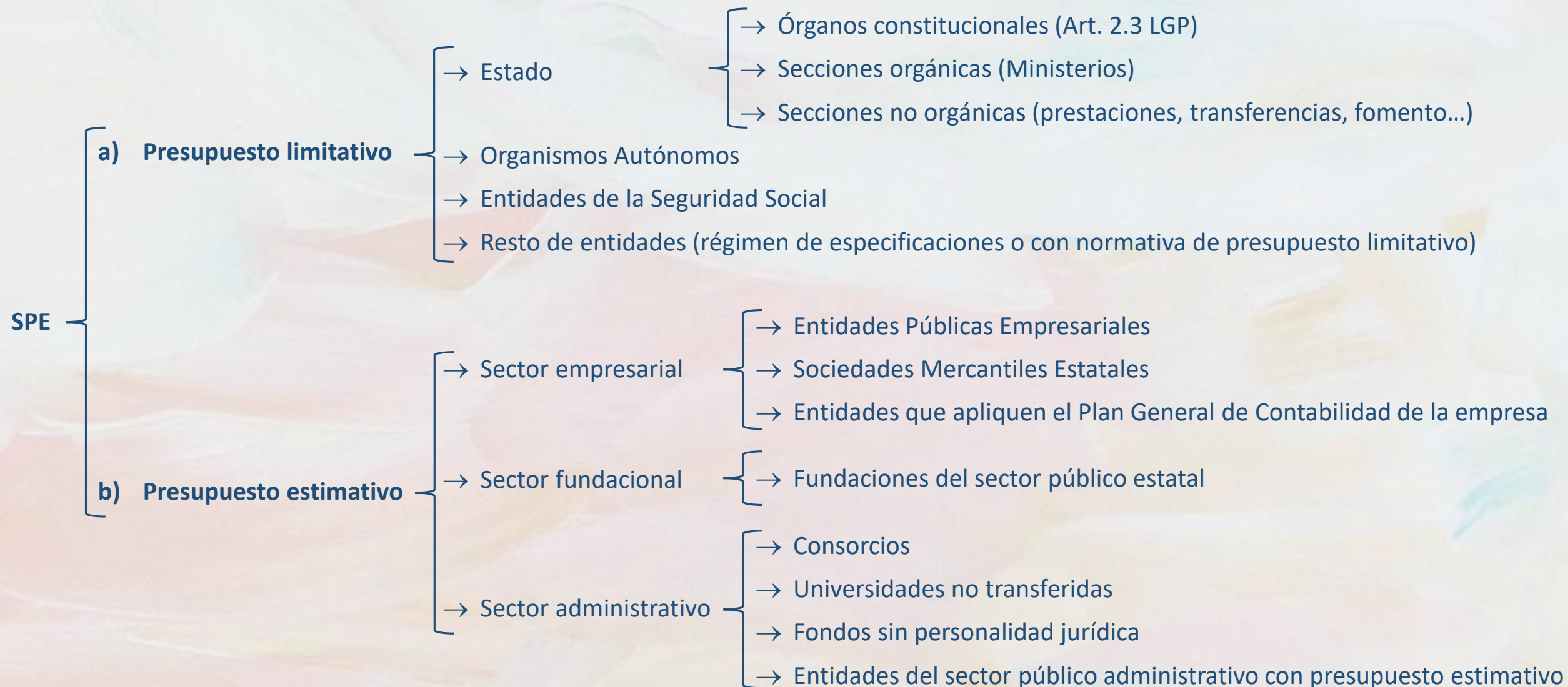
33.2. Contenido de los PGE

→ Los Presupuestos Generales del Estado determinarán:

- a) **Las obligaciones económicas que, como máximo, pueden reconocer los sujetos referidos en el párrafo a) del apartado anterior.**
- b) **Los derechos a reconocer durante el correspondiente ejercicio por los entes mencionados en el párrafo anterior.**
- c) Las operaciones no financieras y financieras a realizar por las entidades contempladas en el párrafo b) del apartado anterior.
- d) Los objetivos a alcanzar en el ejercicio por cada uno de los gestores responsables de los programas con los recursos que el respectivo presupuesto les asigna.
- e) La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado

ART 33. ALCANCE SUBJETIVO Y CONTENIDO

Organización de las entidades del sector público estatal por tipo de presupuesto



ART 34. ÁMBITO TEMPORAL



34.1. Imputación al ejercicio corriente

→ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) **Los derechos económicos liquidados** durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven
- b) **Las obligaciones económicas reconocidas** hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos



34.2. Excepción a la imputación de obligaciones al presupuesto del ejercicio

→ No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones que resulten de:

- La liquidación de **atrasos a favor del personal** que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado
- Las que **tengan su origen en resoluciones judiciales**



ART 34. ÁMBITO TEMPORAL



Imputación de derechos y obligaciones

DERECHOS (ingresos)

→ Se imputan al ejercicio corriente los ingresos que se liquiden durante el ejercicio, con independencia del periodo en el que se haya generado el ingreso

OBLIGACIONES (gastos)

→ Se imputan al ejercicio corriente los gastos que se hayan realizado dentro del ejercicio, con cargo a los créditos aprobados en dicho ejercicio

→ El **reconocimiento de la obligación** tiene que haberse realizado antes del fin de diciembre

El reconocimiento de la obligación es la fase 3ª del procedimiento de ejecución de gasto, que se realiza a través del documento contable OK, y comporta la correspondiente propuesta de pago

EXCEPCIONES

(gastos que se imputan al ejercicio corriente aunque provengan de ejercicios anteriores)

→ Atrasos de retribuciones de personal

→ Pagos que sean consecuencia de una resolución judicial

ART 34. ÁMBITO TEMPORAL



34.3. Imputación al ejercicio corriente de obligaciones de ejercicios anteriores con crédito anulado o con crédito específico

- Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, **para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia**
- Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, **en los casos en que figure dotado un crédito específico** destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia



34.4. Obligaciones de ejercicios anteriores sin crédito anulado ni crédito específico

- En el caso de obligaciones de ejercicios anteriores que fuera necesario imputar a presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en los apartados anteriores, **la imputación requerirá norma con rango de ley que la autorice**

34.5. Modificación de créditos iniciales para obligaciones de ejercicios anteriores

- Los créditos iniciales dotados en los Presupuestos Generales del Estado para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán modificarse mediante el procedimiento previsto en los **artículos 55, 56 y 57 de esta ley**

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

ART 34. ÁMBITO TEMPORAL



Obligaciones de ejercicios anteriores

→ Crédito anulado para el gasto concreto en el ejercicio de procedencia

Se pueden aplicar créditos del ejercicio corriente para el gasto del ejercicio anterior

→ Crédito específico para el gasto concreto en el ejercicio vigente

Aunque no haya crédito anulado, al haber un crédito específico para el gasto, se puede imputar al ejercicio corriente

→ Sin crédito anulado en el ejercicio de procedencia ni crédito específico

Es necesario que se apruebe una norma con rango de ley.

ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS



35.1. Concepto de crédito presupuestario

→ Son créditos presupuestarios cada una de las **asignaciones individualizadas de gasto**, que figuran en los presupuestos de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 33.1.a) de esta ley, puestas a disposición de los centros gestores para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados.

Entidades del artículo 2.3 (Órganos constitucionales) y entidades con presupuesto limitativo

→ Su **especificación** vendrá determinada, de acuerdo con la **agrupación orgánica, por programas y económica** que en cada caso proceda, conforme a lo establecido en los artículos 40, 43 y 44 de esta ley, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización de su ejecución

En el presupuesto de gastos, los créditos vienen estructurados mediante el sistema de agrupación orgánica, por programas y económica, que establece quien, para qué y en qué ha de emplearse cada uno de estos créditos.

Por *especificación* se entiende el nivel de agregación que se establece para cada crédito, yendo desde el más general al más específico. La *vinculación* de los créditos indicará si estos pueden ser traspasados desde un nivel de especificación a otro, o si por el contrario han de ser empleados única y exclusivamente para la especificación para la que fueron aprobados.

ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

**16.05****133A****221.06**

¿Quién gasta?

Clasificación orgánica

Identifica a la sección y al servicio para el que se ha asignado la concreta partida presupuestaria.

- Las secciones pueden ser orgánicas (Ministerios, Organismos...) o no orgánicas (Deuda Pública, compras centralizadas...)
- 16: Ministerio del Interior
 - 05: Secretaría General de IIPP

¿Para qué se gasta?

Clasificación por programas

Identifica las áreas de actuación de la Administración en las que se va a realizar el gasto. Distingue, desde la agrupación más general a la más concreta, en:

- 1: área de gasto,
- 13: política de gasto,
- 133: grupo de programa
- 133A: programa

Los programas, a su vez, se clasifican en:

- A-L: Programas finalistas
- M-Z: Programas instrumentales y de gestión

¿En qué se gasta?

Clasificación económica

Identifica los diferentes conceptos, productos o servicios, en los que se va a realizar el gasto. Se organiza en:

- 2: capítulo (gastos corrientes en bienes y servicios)
- 22: artículo (material y suministros)
- 221: concepto (suministros)
- 221.06: subconcepto (productos farmacéuticos)



ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

35.2. Concepto de programa presupuestario

- Los programas presupuestarios de carácter plurianual y bajo la responsabilidad del titular del centro gestor del gasto, consisten en el conjunto de gastos que se considera necesario realizar en el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de determinados objetivos preestablecidos que pueden tener por finalidad:
- a) La producción de bienes y servicios
 - b) El cumplimiento de obligaciones específicas
 - c) La realización de las demás actividades encomendadas a los centros gestores del gasto

35.3. Programas de apoyo

- Las actividades propias de **servicios horizontales y las instrumentales** podrán configurarse como programas de apoyo para una mejor ordenación y gestión de los créditos necesarios para su realización

35.4. Programas de gasto y medición de resultados

- Constituye un programa de gasto del presupuesto anual el **conjunto de créditos que, para el logro de los objetivos anuales que el mismo establezca, se ponen a disposición del gestor responsable de su ejecución**
- Los mismos constituyen la concreción anual de los programas presupuestarios de carácter plurianual
- La comprobación del grado de cumplimiento de un programa presupuestario se efectuará en función de los resultados cuando éstos sean mensurables e identificables. Cuando los resultados no sean mensurables la efectividad del programa se hará mediante indicadores que permitan su medición indirecta

ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Áreas de gasto

1. **Servicios públicos básicos**
2. Actuaciones de protección y promoción social
3. Producción de bienes públicos de carácter preferente
4. Actuaciones de carácter económico
9. Actuaciones de carácter general

Política de gasto

11. Justicia
- 12. Defensa**
13. Seguridad ciudadana e Instituciones Penitenciarias
14. Política Exterior y de Cooperación para el Desarrollo

Programas

- 122A. Modernización de las Fuerzas Armadas
- 122B. Programas especiales de modernización
- 122M. Gastos operativos de las Fuerzas Armadas
- 122N. Apoyo logístico

Grupos de programas

121. Administración General de Defensa
- 122. Fuerzas armadas**

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

*Sección 2ª. **Elaboración del presupuesto***

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

36.1. Límite de gasto no financiero

→ La fijación anual del límite de gasto no financiero que debe respetar el presupuesto del Estado se efectuará con la extensión y de la forma prevista en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

El artículo 30 establece el llamado *límite de gasto no financiero*, también conocido como *techo de gasto* es un instrumento de gestión presupuestaria a través del cual, una vez estimados los ingresos del ejercicio, se calcula el gasto presupuestario que permite el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Lo deben aprobar el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. En el ámbito de la Administración General del Estado, antes del 1 de agosto de cada año, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado. Este límite no incluye las transferencias a Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales por los sistemas de financiación autonómico y local.

36.2. Normas para establecer el procedimiento de elaboración de los PGE

→ El procedimiento por el cual se registrará la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado **se establecerá por orden del Ministro de Hacienda** y se sujetará a las normas siguientes:

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Norma 1ª. Comisión de políticas de gasto

- Las directrices para la distribución del gasto, estableciendo los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse, se determinarán por el Ministro de Hacienda.
- Con este fin, **se constituirá la Comisión de Políticas de Gasto**, cuya composición se determinará por orden del Ministro de Hacienda
- La Comisión respetará la adecuación de los criterios de establecimiento de prioridades y de elaboración de las propuestas a los límites y objetivos de política presupuestaria que los presupuestos deban cumplir

Art. 4. Orden para la elaboración de los PGE 2024. Comisión de Políticas de Gasto

- Presidente: titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Integrantes: titulares de los Departamentos ministeriales
- Secretario: titular de la Subdirección General de Política Presupuestaria

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Norma 2ª. Presupuestos de los distintos Departamentos

- Los Ministerios y los demás órganos del Estado con dotaciones diferenciadas en los PGE, remitirán al Ministerio de Hacienda sus correspondientes **propuestas de presupuesto**, ajustadas a los límites que las directrices hayan establecido
- Del mismo modo, los distintos ministerios remitirán al de Hacienda las propuestas de presupuestos de ingresos y gastos de cada uno de los organismos autónomos y otras Entidades a ellos adscritos.
- El Ministerio de Sanidad y Consumo enviará las propuestas de presupuesto de ingresos y de gastos del **Instituto Nacional de Gestión Sanitaria** al Ministerio de Hacienda que formará el anteproyecto definitivo y lo remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su incorporación al de la Seguridad Social.
- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales enviará las propuestas de presupuesto de ingresos y de gastos del **Instituto de Migraciones y Servicios Sociales** al Ministerio de Hacienda que formará el anteproyecto definitivo y lo remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su incorporación al de la Seguridad Social
- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con los anteproyectos elaborados por las **entidades gestoras, servicios comunes y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, formará el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social, al que se incorporarán los anteproyectos de Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y lo remitirá al Ministerio de Hacienda.
- Los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Hacienda elevarán el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social al Gobierno para su aprobación

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Norma 2ª. Presupuestos de los distintos Departamentos

→ Asimismo, los ministerios remitirán las propuestas que contengan los presupuestos de operaciones corrientes y de operaciones de capital y financieras de las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales y de las fundaciones del sector público estatal que dependan funcionalmente de cada uno de ellos, acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 29 de esta ley

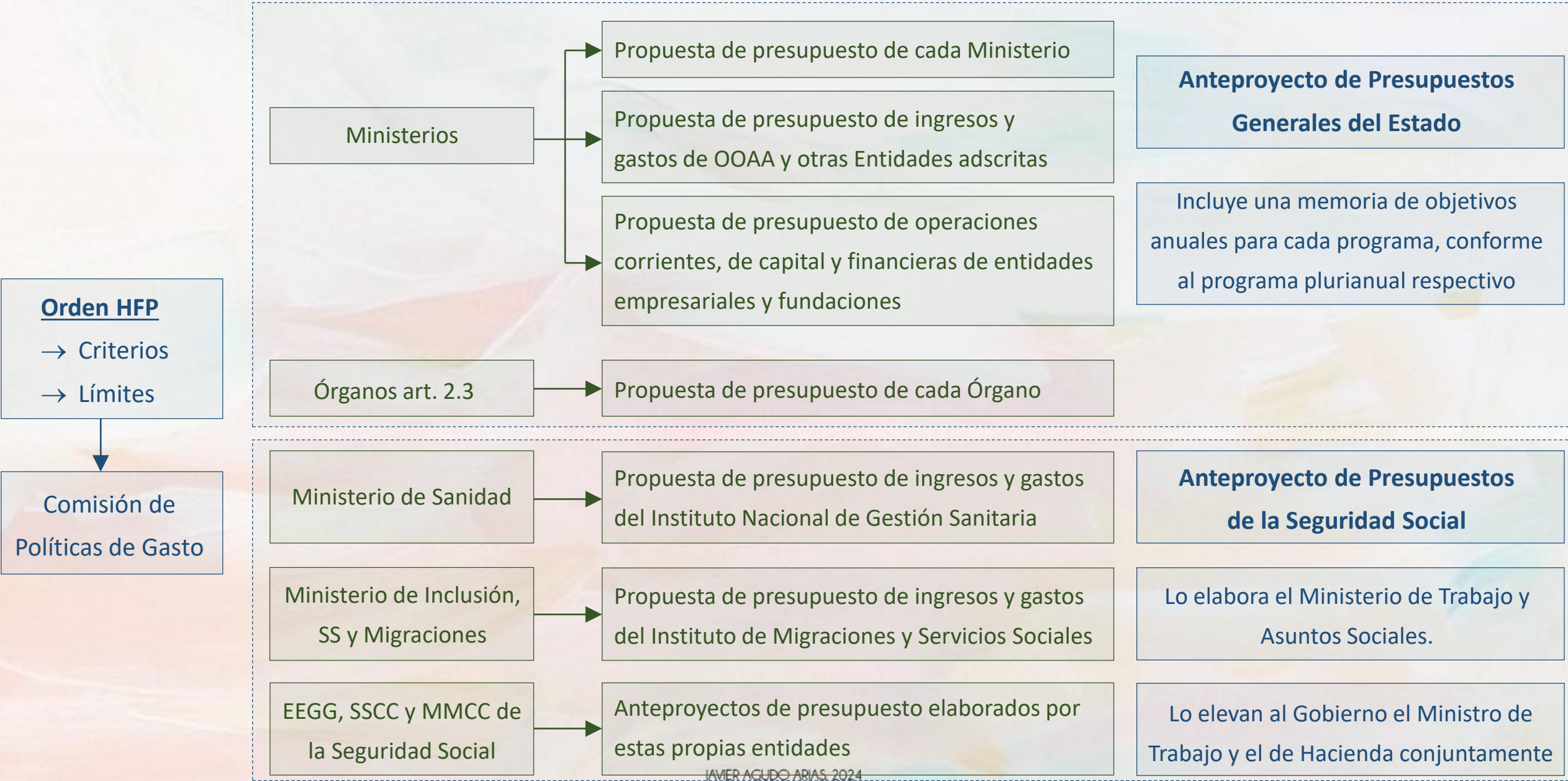
Norma 3ª. Memoria de los objetivos anuales

→ Las propuestas de presupuesto de gastos se acompañarán, para cada programa, de su correspondiente memoria de objetivos anuales fijados, conforme al programa plurianual respectivo, dentro de los límites que resulten alcanzables con las dotaciones previstas para cada uno de los programas

Norma 4ª. Presupuestos de la Seguridad Social

→ En el marco de este procedimiento, por orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales se establecerán las especificaciones propias del procedimiento de elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN



ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

36.3. Presupuesto de ingresos

→ El presupuesto de ingresos de la Administración General del Estado será elaborado por el Ministerio de Hacienda, de forma que se ajuste a la distribución de recursos de la programación plurianual prevista en el artículo 29 y al cumplimiento de los objetivos de política económica establecidos por el Gobierno para el ejercicio

36.4. Sistemas de tramitación y plazos

→ Las propuestas y demás documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado se formularán y tramitarán sirviéndose de los medios informáticos que establezca al efecto el Ministerio de Hacienda quien asimismo fijará los plazos para su presentación en la orden que establezca el procedimiento de elaboración del anteproyecto

36.5. Elevación al Gobierno

→ **Corresponderá al Ministro de Hacienda** elevar al acuerdo del Gobierno el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado

ART 37. REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES

37.1. Plazo para la remisión a las Cortes Generales

→ El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, integrado por el articulado con sus anexos y los estados de ingresos y de gastos, con el nivel de especificación de créditos establecido en los artículos 40 y 41 de esta ley, **será remitido a las Cortes Generales** **antes del día 1 de octubre** del año anterior al que se refiera



Art. 134.3 CE. Presupuestos Generales del Estado

→ El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado **al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior**

ART 37. REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES

37.2. Documentación complementaria

→ Al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se acompañará la siguiente documentación complementaria:

- a) Las memorias descriptivas de los programas de gasto y sus objetivos anuales.
- b) El informe de impacto de género.
- c) El informe del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- d) El informe de alineamiento de los Presupuestos Generales del Estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- e) Un anexo con el desarrollo económico de los créditos, por centros gestores de gasto.
- f) Un anexo, de carácter plurianual de los proyectos de inversión pública, que incluirá su clasificación territorial.
- g) La liquidación de los presupuestos del año anterior y un avance de la liquidación del ejercicio corriente.
- h) Las cuentas y balances de la Seguridad Social del año anterior.
- i) Los estados consolidados de los presupuestos.
- j) Un informe económico y financiero, que incluirá una explicación de los contenidos de cada presupuesto, con especificación de las principales modificaciones que presenten en relación con los vigentes.
- k) Una memoria de los beneficios fiscales.

ART 38. PRÓRROGA DE LOS PGE



38.1. Falta de aprobación

→ Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado **no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico** correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior **hasta la aprobación y publicación** de los nuevos en el BOE

38.2. Gastos que se extinguen en el ejercicio

→ La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo

38.3. Adaptación a la estructura orgánica vigente

→ La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse

38.4. Aplicación de los presupuestos prorrogados

→ El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, acordará los criterios para instrumentar la aplicación de los apartados anteriores

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

Sección 2ª. Elaboración del presupuesto

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado

ART 39. ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DEL SPE

39. Determinación de la estructura de los PGE

- La estructura de los Presupuestos Generales del Estado y de sus anexos se determinará, de acuerdo con lo establecido en esta ley, por el Ministerio de Hacienda teniendo en cuenta:
 - La organización del sector público estatal
 - La naturaleza económica de los ingresos y de los gastos
 - Las finalidades y objetivos que se pretenda conseguir

ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



40.1. Estados de gastos

→ Los **estados de gastos** de los presupuestos a que se refiere el artículo 33.1.a de esta ley se estructurarán de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

- a) Clasificación orgánica: que **agrupará por secciones y servicios** los créditos asignados a los distintos centros gestores de gasto de los órganos con dotación diferenciada en los presupuestos, la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades de la Seguridad Social y otras entidades, según proceda
- b) Clasificación por programas: que permitirá a los centros gestores agrupar sus créditos conforme a lo señalado en el art. 35 de esta ley y establecer, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, los objetivos a conseguir como resultado de su gestión presupuestaria. La estructura de programas se adecuará a los contenidos de las políticas de gasto contenidas en la programación plurianual
- c) Clasificación económica: que agrupará los créditos por capítulos separando las **operaciones corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia** de ejecución presupuestaria
 - En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán **los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.**
 - En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las **inversiones reales y las transferencias de capital**
 - El **Fondo de Contingencia** recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas en la forma establecida en el artículo 50
 - En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las **de activos financieros y las de pasivos financieros**
 - **Los capítulos se desglosarán en artículos y estos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos**

ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS

**16.05****133A****221.06**

¿Quién gasta?

Clasificación orgánica

Identifica a la sección y al servicio para el que se ha asignado la concreta partida presupuestaria.

- Las secciones pueden ser orgánicas (Ministerios, Organismos...) o no orgánicas (Deuda Pública, compras centralizadas...)
- 16: Ministerio del Interior
 - 05: Secretaría General de IIPP

¿Para qué se gasta?

Clasificación por programas

Identifica las áreas de actuación de la Administración en las que se va a realizar el gasto. Distingue, desde la agrupación más general a la más concreta, en:

- 1: área de gasto,
- 13: política de gasto,
- 133: grupo de programa
- 133A: programa

Los programas, a su vez, se clasifican en:

- A-L: Programas finalistas
- M-Z: Programas instrumentales y de gestión

¿En qué se gasta?

Clasificación económica

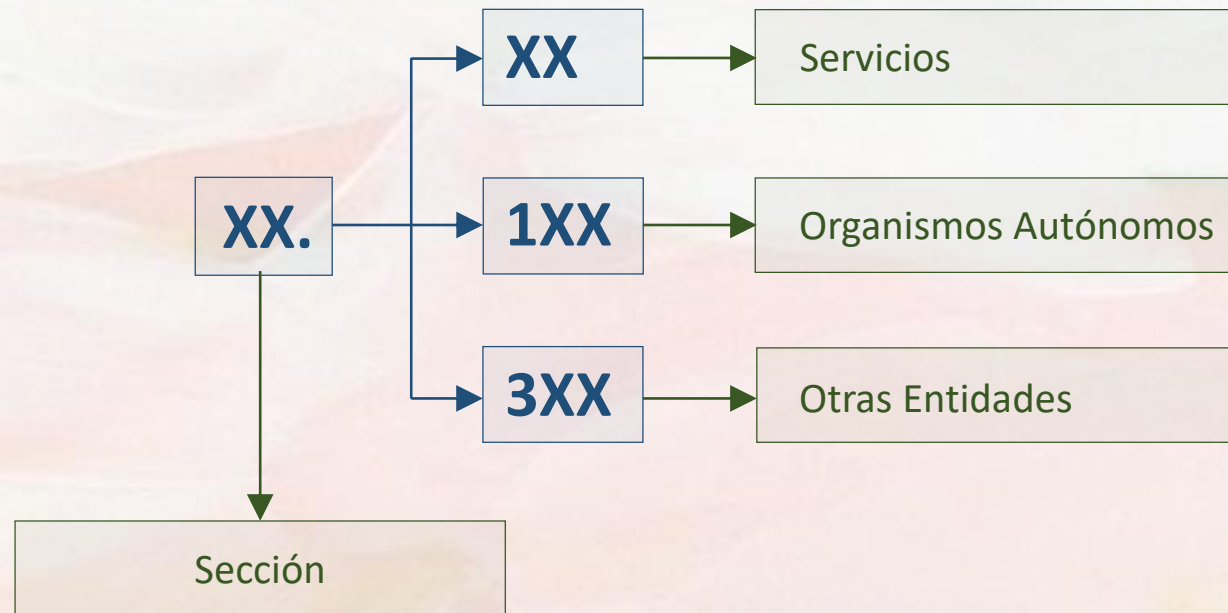
Identifica los diferentes conceptos, productos o servicios, en los que se va a realizar el gasto. Se organiza en:

- 2: capítulo (gastos corrientes en bienes y servicios)
- 22: artículo (material y suministros)
- 221: concepto (suministros)
- 221.06: subconcepto (productos farmacéuticos)

ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



Clasificación orgánica



ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



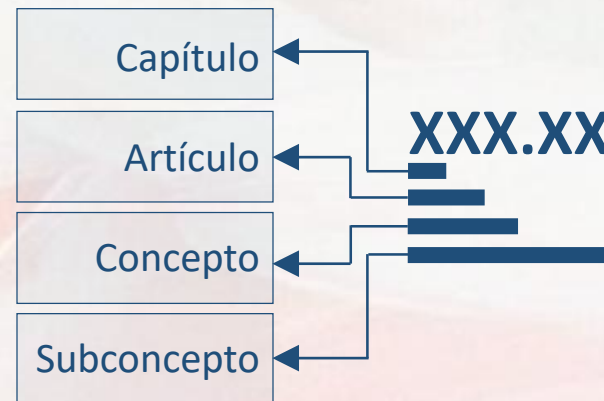
Clasificación orgánica. Secciones

- | | | |
|--|---|---|
| 01. Casa de Su Majestad el Rey | 15. Ministerio de Hacienda y FP | 28. Ministerio de Ciencia |
| 02. Cortes Generales | 16. Ministerio del Interior | 29. Ministerio de Derechos Sociales |
| 03. Tribunal de Cuentas | 17. Ministerio de Transportes | 30. Ministerio de Igualdad |
| 04. Tribunal Constitucional | 18. Ministerio de Educación | 31. Ministerio de Consumo |
| 05. Consejo de Estado | 19. Ministerio de Trabajo | 32. Ministerio de Inclusión, SS y Migraciones |
| 06. Deuda Pública | 20. Ministerio de Industria | 33. Ministerio de Universidades |
| 07. Clases Pasivas | 21. Ministerio de Agricultura | 34. Relaciones Financieras con la UE |
| 08. Consejo General del Poder Judicial | 22. Ministerio de Política Territorial | 35. Fondo de Contingencia |
| 09. Mutualismo Administrativo | 23. Ministerio para la Transición Ecológica | 36. Fondos de compensación interterritorial |
| 10. Contratación centralizada | 24. Ministerio de Cultura y Deporte | 37. Otras relaciones financieras con EETT |
| 12. Ministerio de Asuntos Exteriores | 25. Ministerio de la Presidencia | 38. Sistemas de financiación de EETT |
| 13. Ministerio de Justicia | 26. Ministerio de Sanidad | 60. Seguridad Social |
| 14. Ministerio de Defensa | 27. Ministerio de Asuntos Económicos | |

ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



Clasificación económica





Clasificación económica. Capítulos de gastos



ART 41. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS

41. Estados de ingresos

→ Los estados de ingresos de los presupuestos a que se refiere el artículo 33.1.ª) de esta ley se estructurarán siguiendo las clasificaciones orgánica y económica:

- a) Clasificación orgánica: distinguirá los ingresos correspondientes a la Administración General del Estado y los correspondientes a cada uno de los organismos autónomos, los de la Seguridad Social y los de otras entidades, según proceda
- b) Clasificación económica: agrupará los ingresos, separando los corrientes, los de capital, y las operaciones financieras
 - En los ingresos corrientes se distinguirán: **impuestos directos y cotizaciones sociales, impuestos indirectos, tasas, precios públicos y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.**
 - En los ingresos de capital se distinguirán: enajenación de inversiones reales y transferencias de capital
 - En las operaciones financieras se distinguirán: activos financieros y pasivos financieros
 - Los capítulos se desglosarán en artículos y éstos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos



ART 41. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS

Clasificación económica. Capítulos de ingresos



FIN DEL TEMA 2



¡Gracias!

Elaborado por Javier Agudo Arias. 2024